

**20a. Reunion -
18a. Sesión ORDINARIA
08/09/2004**

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE INICIATIVA POPULAR

SR. PEREZ, ADRIAN.- Señor presidente: seré breve a fin de cumplir con el compromiso asumido por los distintos bloques para el tratamiento de esta iniciativa.

Tal como lo ha expresado el señor diputado Urtubey, es cierto que hubo dos iniciativas legislativas que originaron el dictamen: una de la señora diputada Garré y otra de mi autoría, que fue acompañada por varios colegas de mi bloque. Sin embargo, en ese dictamen no queda reflejado lo que todos observamos en la Comisión de Asuntos Constitucionales, que es el trabajo arduo y concienzudo de muchas organizaciones civiles y no gubernamentales que desde hace muchísimo tiempo vienen bregando para que se produzca una verdadera y sustancial reforma de la ley de iniciativa popular. Esa ley 24.747, con o sin intención, convirtió de a poco en letra muerta el artículo 39 de la Constitución Nacional que habilitaba ese mecanismo de democracia semidirecta que es la iniciativa popular.

También quiero señalar que hoy estamos considerando esta iniciativa en un momento muy particular. Fundamentalmente a partir del año 2001 observamos que se viene produciendo un proceso de cambio social más que interesante, porque se comienza a abandonar el concepto de habitantes que delegan lo público en sus representantes para dar lugar a una comunidad de ciudadanos con voluntad política de intervenir en la esfera de los asuntos públicos. Este es el proceso que se ha iniciado y que hoy estamos viviendo. A esto se deben, nada más y nada menos, las múltiples marchas y manifestaciones sociales que reclaman cambios profundos y que la dirigencia política no puede desoír.

Esta voluntad de cambio hacia la construcción de ciudadanía se va a producir independientemente de las señales que dé este Congreso; pero, indudablemente, lo que estamos haciendo hoy en el sentido de habilitar y canalizar a través de este tipo de iniciativas la posibilidad de participación y demandas ciudadanas aparece como una actitud responsable e importante.

La ley 24.747 lleva más de siete años de vigencia, y a esta altura nos encontramos con que de las dieciséis iniciativas populares que se presentaron durante ese período únicamente tres llegaron a este Parlamento; el resto quedó en el camino ante la imposibilidad de sus promotores de cumplir con los requisitos formales establecidos en la ley de iniciativa popular.

De las tres iniciativas que llegaron a este Parlamento, una era del doctor Recalde, en representación del MTA, referida a distintas modificaciones a la legislación del trabajo. Las otras dos pertenecían a la CTA: una de ellas se refería a la declaración de emergencia ocupacional, educativa, sanitaria y social y la otra tenía que ver con la declaración de emergencia previsional. En realidad, eran iniciativas que promovían un cambio profundo en la legislación del trabajo con la incorporación de algunos institutos innovadores en esta materia.

La iniciativa de Recalde fue devuelta por haber incumplido con algunos requisitos formales y las otras dos directamente fueron rechazadas. No se trató de una actitud arbitraria de la composición que entonces tenía la Comisión de Asuntos Constitucionales, sino que en rigor se hizo valer la letra de la ley 24.747. Eran requisitos sumamente engorrosos y difíciles de cumplimentar, que ponían enormes escollos a la participación ciudadana y a la real posibilidad de que las iniciativas pudieran ser tratadas por el Parlamento. Por esa razón, con más de siete años de vigencia de la norma, el Congreso de la Nación nunca trató un proyecto de ley sobre iniciativa popular. Algunos proyectos quedaron en el camino, en la instancia previa a la presentación en esta Cámara, y otros directamente

no pudieron sustanciarse en virtud del incumplimiento de requisitos formales.

Hoy se propicia reducir los requisitos establecidos en aquella norma para que, efectivamente, pueda llevarse a cabo la voluntad del constituyente de 1994 de instrumentar mecanismos de democracia semidirecta que habiliten la participación ciudadana y la promoción por parte de los ciudadanos de distintas iniciativas legislativas.

Seguidamente, me referiré a las modificaciones que propicia este texto, aunque el señor diputado Alvarez ya hizo referencia a algunas de ellas. En primer lugar, se reduce la cantidad de firmas que se requieren para ingresar una iniciativa popular, disminuyendo la cifra del 1,5 al 1 por ciento del padrón. Esto se vincula con una demanda de las organizaciones que hablaban de una proporción demasiado alta para que una iniciativa sea finalmente considerada por el Poder Legislativo.

Otra cuestión no menor es que se revirtió el orden para la admisión formal de las iniciativas por parte del Congreso. La experiencia indicaba que los promotores comenzaban todo el trabajo para que la iniciativa llegara al Parlamento, y éste la devolvía sosteniendo que se había obviado algún requisito formal. Por ello, entiendo que es más que razonable establecer que la admisibilidad formal sea controlada en forma previa por el Congreso de la Nación, y que a partir de allí, sí, los promotores puedan empezar a juntar las firmas.

Para introducir esta modificación hemos tomado en cuenta lo que sucede en otras partes del mundo. Por ejemplo, la legislación española contempla esta reversión de las etapas para facilitar la recolección de firmas y la utilización de este instrumento de democracia semidirecta.

Otra cuestión importante es la creación de una oficina de atención ciudadana que posibilite que quienes quieran instrumentar una iniciativa popular reciban el asesoramiento por parte de la Cámara acerca de cómo deben hacerlo. En rigor, la Constitución Nacional prevé que las iniciativas deben presentarse en forma de proyecto de ley,

y esto ya implica una dificultad para los ciudadanos. En otras partes del mundo las iniciativas suelen presentarse como simples propuestas, sin la exigencia formal de tener que presentarse como proyectos de ley. Como en nuestro caso es la propia Constitución Nacional la que establece este requisito, lo que estamos haciendo es habilitar una oficina en el ámbito del Congreso de la Nación para que los ciudadanos tengan el asesoramiento necesario para poder presentar el proyecto de ley. Esta oficina brindará asesoramiento desde el punto de vista técnico, legislativo, etcétera.

La tercera cuestión que es importante es la posibilidad que establece el proyecto de ley en consideración para que aquellas iniciativas que reúnan o alcancen un número determinado de firmas consigan la difusión pública a través de emisoras radiales y televisivas del Estado nacional. Esto tiene como intención lograr la difusión y ayudar a los ciudadanos en la búsqueda de firmas para lograr de esta forma cumplimentar el requisito establecido en la norma del 1 por ciento del padrón. Es decir, nosotros establecemos que al alcanzar el 20 por ciento del requisito final habilitamos a los ciudadanos y promotores de las iniciativas para que puedan difundir sus propuestas a través de los distintos medios de comunicación.

También hemos quitado otro requisito, porque hoy más que nunca comprendemos que ha resultado innecesario, que es la participación del defensor del pueblo. La ley 24.747 estableció como requisito formal el paso de la iniciativa por el defensor del pueblo, quien a su vez tenía que autorizar el texto. En realidad, lo que hacía el defensor del pueblo era autorizar el resumen del texto del proyecto de ley, que es lo que iba a encabezar las planillas de recolección de firmas. De las tres iniciativas que llegaron al Parlamento dos lo hicieron sin este paso previo, por lo cual debieron ser rechazadas.

Ahora, con la oficina de asesoramiento, que sería una instancia de control formal previo por parte de la Cámara, nos parecía innecesario mantener la intervención de la Defensoría del Pueblo.

En definitiva, estas han sido las modificaciones. Nosotros esperamos que de esta forma se pueda hacer una utilización efectiva de este mecanismo de democracia semidirecta establecido por el constituyente en 1994. Y consideramos que de esta forma respondemos a un doble mandato que hoy tenemos: uno, el de los constituyentes del 94 para que este Parlamento promueva y habilite verdaderamente este mecanismo de democracia semidirecta, que hasta hoy no ha tenido efectividad, y el segundo mandato es de naturaleza social, muy fuerte, de tantos hombres y mujeres de nuestro

país que día a día están reclamando una mayor participación en la toma de decisiones y en el espacio público.

Con esta voluntad hoy estamos promoviendo esta iniciativa.